



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá martes 29 de diciembre de 2009

N°
26436-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Contrato N° DNRM No. 09
(De viernes 6 de noviembre de 2009)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y LA EMPRESA HACIENDA LA BARRERA, S.A. PARA OTORGAR DERECHOS EXCLUSIVOS PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS EN DOS (2) ZONAS DE 120 HECTÁREAS EN EL CORREGIMIENTO DE EL BEBEDERO, DISTRITO DE TONOSÍ".

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA 799
(De miércoles 18 de junio de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE SOLDADURA Y EL FORMULARIO DE APLICACIÓN PARA EL SOLDADOR".

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 830
(De miércoles 9 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DEL REGLAMENTO DE LOS SISTEMAS DE DETECCIÓN Y ALARMAS DE INCENDIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ POR UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS".

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 831
(De miércoles 9 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA EL ESTUDIO, ADAPTACIÓN Y APLICACIÓN DEL "NFPA-101" - REGLAMENTO DE SEGURIDAD HUMANA" DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ POR UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS".

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 832
(De miércoles 9 de diciembre de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRAN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DEL REGLAMENTO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (RIE), POR UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS".

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 258
(De jueves 1 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO, PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN SEMBRADORES DE ESPERANZA".



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 035

(De miércoles 23 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 1 Y 4 DEL ARTÍCULO 4 Y EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 5 Y SE APRUEBA EL APÉNDICE No. 5 DEL LIBRO IX DEL REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL DE PANAMÁ (RACP)".

CONTRATO DNRM No. 09

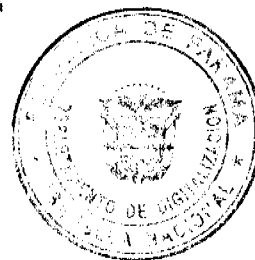
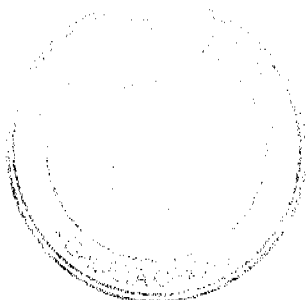
Entre los suscritos, **ROBERTO C. HENRIQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-188-447, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de **EL Estado**, por una parte y por la otra, **RAUL SANTIAGO TAPIA RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-187-854, en su calidad de Representante Legal de la empresa **HACIENDA LA BARRERA, S.A.**, inscrita bajo la Ficha 380129, Documento 111257, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley No. 23 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley No. 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988, Ley No. 55 de 10 de julio de 1973, por la Ley No. 109 de 8 octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Ley General de Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente, la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL ESTADO** otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (grava de río y piedra de cantera), en dos (2) zonas de 120 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de El Bebedero, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2005-54, 2005-55 y 2005-56, que se describen a continuación:

"ZONA No. 1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°29'40.83" de Longitud Oeste y 7°26'55.11" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 700.00 metros, hasta llegar al Punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 80°29'08.21" de Longitud Oeste y 7°26'32.32" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000.00 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°29'40.83" de Longitud Oeste y 7°26'32.32" de Latitud Norte. De allí se sigue en dirección Norte por una distancia de 700.00 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 70.0 hectáreas, ubicada en el corregimiento de El Bebedero, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos.

ZONA No. 2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°30'20.19" de Longitud Oeste y 7°26'20.19" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000.00 metros, hasta llegar al Punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 80°30'21.33" de Longitud Oeste y 7°26'20.19" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 500.00 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°30'21.33" de Longitud Oeste y 7°26'03.91" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000.00 metros hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°30'53.95" de Longitud Oeste y 7°26'03.91 de Latitud Norte. De allí se sigue una línea



recta en dirección Norte por una distancia de 500.00 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 50.0 hectáreas, ubicada en el corregimiento de El Bebedero, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo HBSA-EXTR (grava de río y piedra de cantera) 2005-33.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre y cuando LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (artículo 13 de la Ley 32 de 19 de febrero de 1996), siempre y cuando las áreas solicitadas no se hayan establecido como áreas de reservas o designado como minerales de reservas.

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por la Ley.

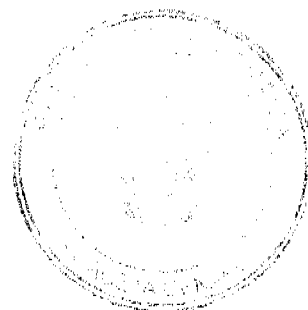
Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Órgano Ejecutivo respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria del traspaso, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a). Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato.
- b). Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas no restringidas en el Contrato;
- c). Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;



d). Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;

e). Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Ley General del Ambiente" con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley 22 de 27 de junio de 2006, y demás leyes del ordenamiento jurídico nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al medio ambiente durante sus operaciones. Informará, inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que por resultados de su trabajo ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

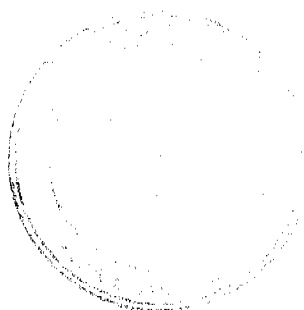
El Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental (PAMA) y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA. Siendo según estos los valores de explotación de quinientos (500) metros cúbicos de piedra de cantera por día y cincuenta (50) metros cúbicos de grava de río por día.

OCTAVA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en las zonas de concesión;
2. Todos los vehículos y equipos deberán portar en lugar visible, el nombre de LA CONCESIONARIA, así como también deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros;
3. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos a los ríos y quebradas sin previo proceso de filtración;
4. LA CONCESIONARIA deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales;

NOVENA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a). En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el



tratamiento de agua o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, manglares, áreas inadjudicables y de playas;

b). En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos, poblaciones y ciudades;

c). En las áreas de reservas mineras establecidas por el Órgano Ejecutivo.

DÉCIMA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la ley, reglamentos e instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMA PRIMERA: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente, ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO, y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DUODÉCIMA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos que correspondan, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

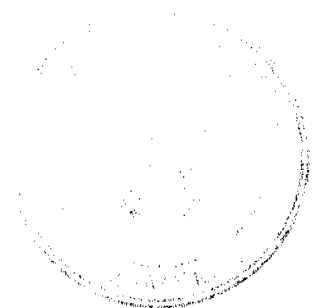
Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Concesionario el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

DÉCIMATERCERA: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales un plan detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA. Además deberá presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas, que incluirá aspectos ambientales, técnicos, financieros y de personal.

DÉCIMACUARTA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de piedra de cantera y grava de río únicamente en el área objeto de la concesión y mantendrá de un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DÉCIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA pagará anualmente a EL ESTADO, dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio de periodo correspondiente, en concepto de canon superficial, la suma de DOS BALBOAS CON 00/100 (B/2.00) por hectárea o fracción de hectárea, dando un monto total al término de diez años, vigencia del presente contrato, de DOS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/2,400.00).

DÉCIMASEXTA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Tonosí la suma de trece centésimos de balboas (B/0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída y cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) por metro cúbico de grava de río extraída, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 32 de 29 de febrero de 1996. LA CONCESIONARIA enviará mensualmente la constancia de pago a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.



DÉCIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

DÉCIMOCTAVA: LA CONCESIONARIA apoyará la inspección mensual de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

DERECHOS DE EL ESTADO

DÉCIMANOVENA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/1,000.00), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

VIGÉSIMA: EL ESTADO previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del Contrato conforme a esta Ley. (Art. 32 de la Ley No. 109 de 1973).

VIGÉSIMAPRIMERA: El Ministro de Comercio e Industrias podrá cancelar el presente Contrato de acuerdo con lo establecido por el Artículo 99 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y al Artículo 25 de la Ley No. 109 de 8 de octubre de 1973:

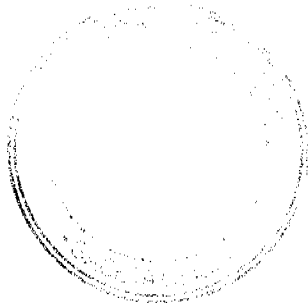
Artículo 99 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006:

- 1). El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
- 2). La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural;
- 3). La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 4). La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- 5). La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el Contrato.

Parágrafo: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubieran incluido expresamente en el Contrato.

Artículo 25 de la Ley No. 109 de 8 de octubre de 1973:

- a). Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
- b). Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;



c). Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;

d). Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en el Contrato;

VIGÉSIMASEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley No. 20 de 3 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

POR EL CONCESIONARIO,


POR EL ESTADO,


RAUL SANTIAGO TAPIA RODRIGUEZ
Cédula No. 8-187-854


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ.- ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 6 de noviembre de
dos mil nueve (2009).

REFRENDO:


Contraloría General de la República.

Panamá, 6 de noviembre de dos mil nueve (2009).

REPÚBLICA DE PANAMÁ

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

(Ley 15 de 26 de Enero de 1959)

Resolución No. JTIA 799 de 18 de junio de 2008

"Por medio de la cual se aprueba el Reglamento Técnico de Soldadura y el formulario de aplicación para el soldador".

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es un organismo gubernamental, regulado por la Ley 15 de 26 de enero de 1959, con atribuciones técnicas, normativas y de vigilancia para los fines de esta ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

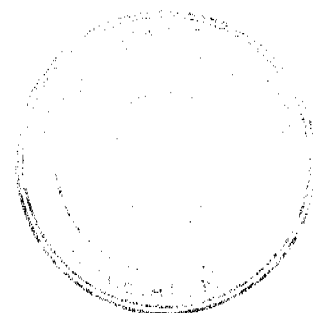
Que el 18 de marzo de 2008 se recibió en la JTIA el Reglamento Técnico de Soldadura y el formulario de aplicación para el soldador presentado por el Comité Consultivo Permanente de Soldadura.

Que en Reunión Ordinaria de 23 de julio de 2008, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico de Soldadura, que será del tenor siguiente:

Reglamento Técnico de Soldadura



1- Alcance:

El presente reglamento proporciona los parámetros generales y requerimientos técnicos para regular la actividad de la soldadura estructural, en la República de Panamá.

2- Descripción General:

Los parámetros generales y requerimientos técnicos a que hace referencia el punto 1 están basados en el Código de Soldadura Estructural en Acero de la "American Welding Society" (AWS) D1.1, "Structural Welding Code - Steel" el cual se adopta como base y referencia del presente Reglamento con las excepciones acotadas indicadas en el punto 13.

3- Normas de Referencia:

Los siguientes documentos y normas aplican como referencia del presente reglamento. Aplica la última versión disponible en cada caso.

- AWS A2.4, Símbolos estándares para Soldadura e inspección no destructiva.
- AWS A3.0, Términos y definiciones estándares de Soldadura
- ANSI Z49.1, Seguridad en Soldadura, corte y procesos afines.

4- Definiciones: Los términos de soldadura utilizados en este reglamento deben ser interpretados de acuerdo con las definiciones dadas en las normas de referencia en conjunto con los siguientes:

4.1.- Ingeniero: (también nombrado en este Reglamento como Ingeniero de Soldadura o Ingeniero responsable) Persona designada que actúa para y en representación de persona natural, entidad estatal o privada propietaria del bien, en lo que respecta al alcance de los reglamentos, normas, códigos y documentos de contrato y especificaciones del proyecto.

El Ingeniero es la persona responsable por la preparación de los documentos de contrato, los cuales serán basados en códigos, normas, reglamentos y recomendaciones del fabricante.

4.2.- Ingeniero Certificado: Es aquel Ingeniero que posee una Idoneidad otorgada por la Junta Técnica para el diseño y especificación de juntas soldadas.

4.3.- Contratista: El (la) responsable por el armado, ensamble, fabricación o soldadura, según el alcance de los reglamentos, normas, códigos y documentos del contrato.

El Contratista es responsable por los procedimientos de soldadura, las calificaciones del personal soldador, de su control de calidad y realizar la obra de soldadura de acuerdo a los requisitos de este reglamento y los documentos del contrato.

4.4.- Propietario: empresa o persona propietaria legal del producto o conjunto estructural producido en un todo de acuerdo con este Reglamento.

4.5.- Inspector de Soldadura: persona designada para la inspección y control de calidad dentro del alcance del Reglamento y los documentos contractuales. Tanto el Contratista como el Propietario o Ingeniero podrán designar los correspondientes inspectores.

4.6.- Inspector de Soldadura Certificado: persona que cuenta con una certificación de alguna entidad reconocida internacionalmente como Inspector de soldadura certificado "Certified Welding Inspector" (CWI) de acuerdo a las normas correspondientes en el código de referencia de la Junta.

4.7.- Soldador: Aquella persona que ejecuta de manera manual o semiautomática cordones permanentes de soldadura.

4.8.- Soldador Calificado: soldador que posee una constancia escrita y respaldada por documentación apropiada (Calificación de Desempeño de Soldador ver 4.12) de una entidad aprobada por la Junta Técnica de que ha producido soldaduras que cumplen con una determinada norma o prueba de desempeño. Las entidades reconocidas por la JTIA son: Universidad Tecnológica de Panamá (UTP), Inspectores de soldadura Certificados por la AWS (AWS CWI), entidades con certificaciones de pruebas de soldadura por la AWS (AWS ATF).

4.9.- Soldadura Estructural: El acto de unir por medio del calor y material de aporte, dos o más partes metálicas diseñadas y construidas de una manera específica para soportar cargas y resistir fuerzas.

4.10.- Especificación de Procedimiento de Soldadura (EPS) o Welding Procedure Specification "(WPS): Un documento que provee las variables requeridas de soldadura para una aplicación específica y que asegura repetitividad por soldadores y operadores de soldadura apropiadamente entrenados; en el Anexo A se muestra a



manera de ejemplo un formato del documento.

4.11.- Registro de Calificación de Procedimiento de Soldadura (RCPS) o "Procedure Qualification Record (PQR): Documento donde se recopilan los valores de las variables de soldadura usadas para producir una soldadura aceptable y los resultados de ensayos realizados a dicha soldadura de prueba para calificar una especificación de procedimiento de soldadura (EPS). En el anexo B se muestra un ejemplo de este documento.

4.12. Calificación de Desempeño de Soldador (CDS) o "Welder Performance qualification" (WPQ): Documento donde se registra la demostración de la habilidad de un soldador para producir soldaduras que cumplan con procedimientos o normas pre establecidas. Ver el anexo C para un ejemplo de este documento.

5- Aprobación:

Todas las referencias necesarias para aprobación deben ser interpretadas como aprobación por el Ingeniero o el Representante del propietario. De aquí en adelante el término Ingeniero será utilizado y debe ser interpretado como el Ingeniero o el Representante del propietario.

6- Requisitos Obligatorios:

Los requisitos de este reglamento son de carácter obligatorio cuando se ha especificado el uso de este reglamento. Algunos requisitos de las normas de referencia son opcionales y aplican sólo cuando han sido especificados en los documentos contractuales para un proyecto específico.

7- Diseño y especificaciones:

La elaboración de los planos estructurales donde se involucre el renglón Soldadura en lo que se refiere al Diseño Estructural de las mismas, serán desarrollados, por un Ingeniero certificado, y toda la soldadura debe cumplir con los criterios técnicos establecidos en este reglamento y como tal detallarse en los planos y la Memoria Técnica correspondiente.

Esta memoria entre otros criterios como mínimo, debe incluir:

- Diseño de las estructuras soldadas.
- Diseño de las uniones soldadas con sus correspondientes símbolos de soldadura.
- Diseños estructurales.

Los diseños de las conexiones soldadas deberán estar de acuerdo con el código AWS D1.1 sección 2.

Los diseños finales, resultantes de la ejecución, deben presentarse al dueño de la obra con las modificaciones ejecutadas (As Built). En el mismo deben aparecer los detalles técnicos aplicados a las juntas, uniones y detalles afines.

8- Símbolos de Soldadura:

Los símbolos de soldadura utilizados deberán ser aquellos mostrados en la última edición de AWS A2.4 "Symbols for Welding, Brazing and Nondestructive examination". Las condiciones especiales deberán ser explicadas detalladamente por medio de notas y detalles.

9- Calificación de Soldadores y Especificación de Procedimientos de Soldadura (EPS):

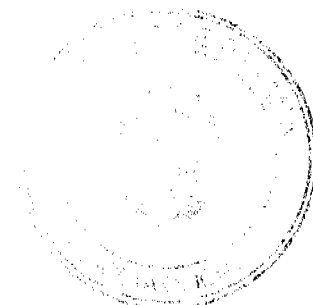
Antes de realizar un trabajo de soldadura bajo la directriz de este Reglamento, deberá establecerse una Especificación de Procedimiento de Soldadura (EPS) apropiada de acuerdo con el Código AWS D1.1 secciones 3 y 4. Para la ejecución de dichos EPS los soldadores deberán estar calificados de acuerdo con la sección 4 parte C del AWS D1.1. (Código de Referencia)

10- Fabricación y Erección de Estructuras Soldadas:

Los requerimientos generales y especificaciones referentes a la Fabricación y erección en campo de conexiones soldadas en estructuras de acero serán de acuerdo con la sección 5 del código AWS D1.1.

11- Inspección y Control de Calidad:

Los criterios de aceptación de discontinuidades o defectos de soldadura y los procedimientos estándares de inspección visual y no destructiva, así como todo lo relacionado con la Inspección y Control de Calidad de soldaduras deberán estar de acuerdo con la sección 6 del código AWS D1.1.



12- Comité Consultivo Permanente de Soldadura:

El comité consultivo permanente de soldadura estará formado por profesionales idóneos nombrados por la Junta Técnica y tendrá las siguientes funciones:

- a. Interpretar el código de referencia y cualesquiera otros códigos que se utilicen para diseñar obras en donde se aplique la soldadura.
- b. Indicar los lineamientos para determinar las calificaciones para el personal empírico que aspire a obtener idoneidad como soldador general o soldador calificado.
- c. Recomendar las entidades u organismos que se encargarán de asesorar a la Junta Técnica en materia de soldadura.
- d. Revisar el reglamento de soldadura y hacer recomendaciones y sugerencias a la Junta para su modificación o actualización.

13- Clasificación de Soldadores:

De acuerdo con este reglamento, los soldadores deberán clasificarse en las siguientes categorías:

- a. Soldador General
- b. Soldador Calificado

En la siguiente tabla (13.1) se presentan las diferentes categorías, los requisitos mínimos y los trabajos que podrán desempeñarse en cada una de ellas.

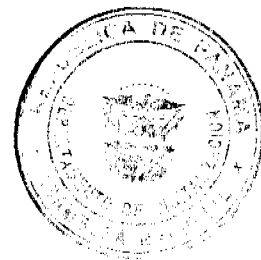
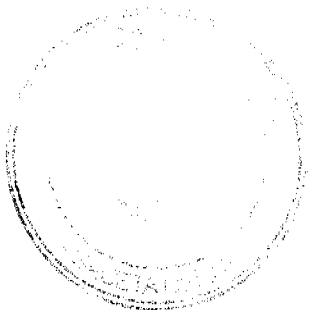
CATEGORÍA	REQUISITOS	CAMPO DE APLICACIÓN
SOLDADOR GENERAL	<ul style="list-style-type: none"> ● Haberse graduado de alguna carrera técnica en el área de soldadura, ó ● Cartas de antiguos empleadores que certifiquen que ha realizado actividades de soldadura bajo responsabilidad de la empresa, ó ● Certificación escrita de proyectos de soldadura realizados. 	Trabajos de Soldadura no estructural.
SOLDADOR CALIFICADO	<ul style="list-style-type: none"> ● Poseer clasificación como soldador general y en adición: ● Poseer una Calificación de Desempeño de Soldador (CDS) o "Welder Performance qualification" (WPQ) aprobado por una entidad aprobada por la JTIA. Las entidades aprobadas por la JTIA son: ● Un inspector certificado de soldadura -AWS CWI- o equivalente ó ● Una entidad aprobada por AWS como ATF ● El Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá (CEI-UTP) 	Trabajos de Soldadura en acero para aplicaciones estructurales

Tabla 13.1

Toda persona que obtenga la clasificación como soldador calificado por medio del CEI-UTP tendrá un periodo máximo de 2 años contados a partir de la vigencia de este reglamento para obtener la clasificación mediante uno de los otros métodos indicados en la tabla.

Toda persona que obtenga la clasificación como soldador calificado por medio de un CWI o un ATF, estará clasificado por un periodo de un año, luego del cual deberá renovar dicha clasificación

Nota: Toda persona interesada en obtener idoneidad como soldador general o calificado, deberá presentar al Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura todos los requisitos, por lo que no le corresponderá a la Junta Técnica remitir dicha documentación a ninguna institución para su aprobación, pues la misma debe venir aprobada y autenticada. Le corresponde a la Junta Técnica, verificar si el solicitante cumple o no con los requisitos y formalidades exigidas y otorgarle o no, su idoneidad.



14- Excepciones:

Este reglamento no aplica para los siguientes casos:

14.1. Soldadura en aceros con una especificación de resistencia a la cedencia mínima que sea mayor de 100 ksi (690 Mpa)

14.2. Aceros con un espesor menor de 1/8" (3 mm). Cuando se necesita soldar aceros con un espesor menor de 1/8" (3 mm) deberán aplicar los requerimientos del código AWS D1.3.

14.3. Recipientes a presión o tubería de conducción de fluidos a presión.

14.4. Metales base diferentes al acero al carbono o aceros de baja aleación. El código de soldadura estructural para acero inoxidable, AWS D1.6, deberá utilizarse para soldar estructuras de acero inoxidable, aún cuando los documentos contractuales especifiquen el uso del D1.1.

15- Seguridad:

Las precauciones de seguridad deberán conformarse a la última edición de ANSI Z49.1, "Safety in Welding, Cutting and Allied Processes", publicado por la "American Welding Society" (AWS) y por las normas de seguridad dictadas por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá. Los aparatos eléctricos de soldadura tipo transformador, deberán cumplir con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá.

Nota: las operaciones de soldadura podrían incluir materiales, operaciones y equipos peligrosos. Este reglamento no pretende tratar todos los problemas de seguridad asociados con su uso. Es responsabilidad del usuario establecer prácticas apropiadas de salud y seguridad. El usuario deberá determinar la aplicación o no de cualquier limitación regulatoria previo a su uso

SEGUNDO: Adjuntar el formulario aprobado de Aplicación para el Soldador.

TERCERO: La aplicación de esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Estado.

CUARTO: Comunicar Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Educación (MEDUCA), Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), Consejo de Directores de Zona del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC), Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), Universidad de Panamá, Universidad Tecnológica de Panamá.

FUNDAMENTO DE DECRETO: Ley 15 de 26 de enero de 1956 modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Ernesto De León

Presidente del Pleno de la JTIA.

Arq. Lizandro Catrellón

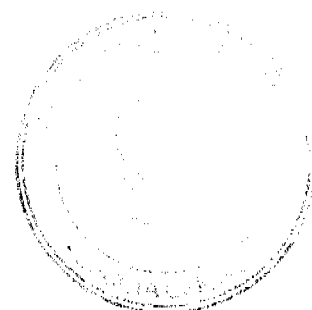
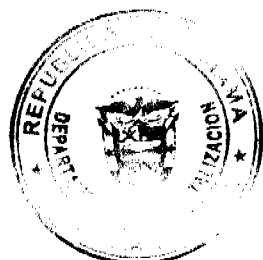
**Representante de la Universidad
de Panamá**

Ing. Horacio Robles

**Representante del Colegio de los
Ingenieros Eléctricos, Mecánicos y
de la Industria.**

Ing. Augusto Arosemena.

**Representante del Colegio de los
Ingenieros Civiles.**



Ing. Amador Hassell.

Representante de la Universidad

Tecnológica

Arq. Alonso Williams

Representante del Colegio de

Arquitectos

Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

FORMULARIO DE APLICACIÓN PARA EL SOLDADOR

1. INFORMACIÓN GENERAL(debe ser completada por el aplicante)

Apellidos _____
 Nombres _____
 Cédula _____
 Dirección residencial _____
 Ciudad/Pais _____ Apartado Postal _____
 Teléfono Particular _____ Teléfono de Trabajo _____
 Lugar de Trabajo _____
 Dirección de Trabajo _____

2. Formación Académica

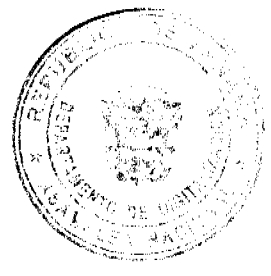
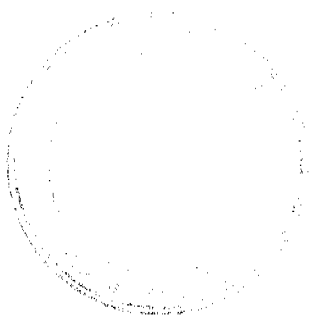
FECHA	NIVEL				
DE A	Universidad Post Grado				
	Universidad Licenciatura				
	Secundaria				
	Vocacional				
	Primaria				
	Otros				

Adjuntar copia de los certificados y los diplomas que aplique

3. EXPERIENCIA LABORALES RELACIONADAS CON LA SOLDADURA

Tiempo Laborado	Nombre de la Empresa	Funciones Desempeñadas	Teléfono	Jefe inmediato	Motivos de Salida
De A					

Adjuntar copias de cartas de antiguos empleadores que certifiquen que a realizado actividades de soldadura bajo responsabilidad de la empresa.



4. Experiencia Profesional Como Contratista de Soldadura

Proyecto	Dueño/Contratista	Trabajo Realizado	Fecha

Adjuntar Copia de la Certificación escrita de Proyectos Soldadura realizado

5. Pruebas de Soldadura realizadas

Ha realizado pruebas para ejecutar labores de soldadura

Si _____ NO _____

De ser Si la respuesta, adjuntar copia del procedimiento de soldadura (WPS) y el resultado de las pruebas realizadas (WPQ).

6. INFORMACIÓN DE LA PRUEBA (Debe ser completado por el responsable de la prueba)

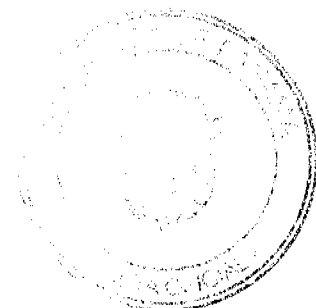
NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REALIZA LA PRUEBA _____

FECHA DE LA PRUEBA _____

ESPECIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SOLDADURA (WPS): _____

CALIFICACIONES: Coloque la abreviatura apropiada en cada cuadro de categoría

Código	Proceso	Gas (Opcional)	Material de aporte	Metal Base	Posición	Rango espesor



REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

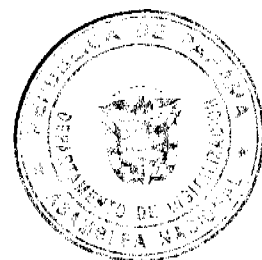
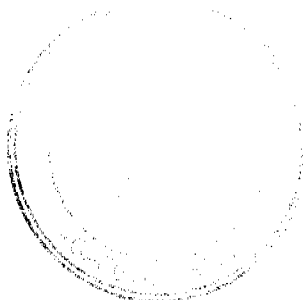
RESOLUCIÓN No.830 **de 9 de diciembre de 2009**

Por la cual se designan los Miembros del **Comité Consultivo Permanente del Reglamento de los Sistemas de Detección y Alarmas de Incendio** de la República de Panamá por un período de tres (3) años.

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es un organismo gubernamental, creado por la Ley 15 de 1959 y reglamentada por los Decretos 775 de 1960 y 257 de 1965 los cuales rigen y reglamentan el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura y las actividades de los Técnicos Afines en la República de Panamá, con atribuciones Técnicas Normativas y de vigilancia para los fines de esta ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional.
2. Que el Literal K del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 establece que es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura interpretar y reglamentar dicha Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.
3. Que es deber de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura velar por la seguridad de la comunidad nacional.
4. Que el Artículo 27 Literal g) del Decreto 257 de 1965 le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura fijar los requisitos y condiciones técnicas necesarias, que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de Ingeniería y Arquitectura que se efectúe en el territorio de la República de Panamá. Las decisiones que a este respecto tome la Junta Técnica serán comunicadas mediante Resolución.
5. Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 277 de 26 de octubre de 1990, se crea un Comité Consultivo Permanente con el propósito de estudiar, reformar y actualizar el Reglamento de Los Sistemas de Detección y Alarmas de Incendios de la República de Panamá, el cual estaría conformado por los miembros propuestos por los colegios de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, los cuales deberán ser profesionales idóneos en la especialidad.



6. Que de acuerdo a la Resolución No. JTIA- 734 De 22 de noviembre de 2006, se establece el Reglamento Interno de los Comités Consultivos de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
7. Que el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como miembros del Comité Consultivo Permanente del Reglamento de los Sistemas de Detección y Alarmas de Incendio de la República de Panamá, a los siguientes profesionales, por un período de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente Resolución:

Rodrigo A. Chanis Tejada – Ingeniero Electromecánico, con certificado de idoneidad 83-024-010, Representante de la SPIA.
Suplente, Ing. Carlos Penna M.

Ernesto T. De León Echevers – Ingeniero Eléctrico, con certificado de idoneidad 95-013-006 Representante de la SPIA.
Suplente, Ing. Leonidas Rincón.

Donato Pirro Estévez – Ingeniero Electrónico, con certificado de idoneidad 90-012-010, Representante de la SPIA.
Suplente, Ing. Etienne Pino.

Pedro O. Vásquez McKay – Ingeniero Mecánico Electricista, con certificado de idoneidad 66-014-045, Representante de la SPIA.
Suplente, Ing. Gabriel Flores.

Jaime Arroyo – Ingeniero Electromecánico, con certificado de idoneidad 84-024-021, Representante de la SPIA.

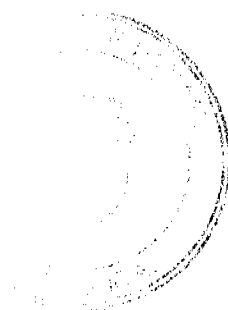
Capitán Rupert Best, como Representante del Consejo de Directores de Zona del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Capitán Adelaido Rojas, como Representante de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Teniente Orestes Bonilla, como Representante del Consejo de Directores de Zona del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

SEGUNDO: DESIGNAR al Ing. Rodrigo Chanis como Coordinador del Comité Consultivo Permanente del Reglamento de los Sistemas de Detección y Alarmas de Incendio.

TERCERO: Entregarles copia de las Resoluciones 277 del 26 de octubre de 1990, 309 del 14 de mayo de 1992, y 734 de 22 de noviembre de 2006, para hacer de su conocimiento los objetivos y funciones de dicho Comité y extenderles una tarjeta de identificación



(carnets) como miembros del Comité Consultivo Permanente de Reglamento de los Sistemas de Detección y Alarmas de Incendios de la República de Panamá.

CUARTO: Los profesionales mencionados en el Artículo PRIMERO de la presente resolución, permanecerán en el cargo por un período de tres años, a menos que medie un documento que indique el reemplazo o insubsistencia del profesional o del gremio que representa, o por irregularidades denunciadas, plenamente comprobadas.


QUINTO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, a la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá, a las Oficinas de Ingeniería Municipal de los Municipios del país, a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) y a la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) para su debido cumplimiento.

SEXTO: La presente Resolución comenzara a regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

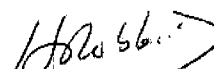
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de Enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, reglamentada por los Decretos 775 de 1960 y 257 de 1965, Resolución JTIA 277 de 1990, Resolución 309 de 1992 y Resolución 734 de de 2006.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de 2009.

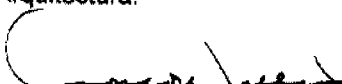
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE




Ing. Ernesto De León
Presidente del Pleno de la Junta
Técnica de Ingeniería y Arquitectura.




Ing. Horacio Robles
Representante del Colegio
Ingenieros Electricista,
Mecánico y de la Industria, y
Secretario JTIA



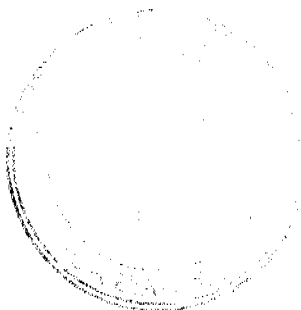
Arq. Alonso Williams
Representante del Colegio de
de Arquitectos



Arq. Lizandro Castellón
Representante de la
Universidad de Panamá



Ing. Augusto Arosemena
Representante del Colegio
de Ingenieros Civiles



REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

RESOLUCIÓN No. 831

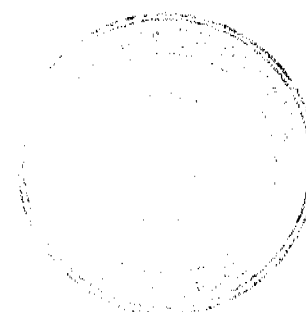
de 9 de diciembre de 2009

Por la cual se designan los miembros del **Comité Consultivo Permanente para el Estudio, Adaptación y Aplicación del "NFPA-101" – Reglamento de Seguridad Humana** de la República de Panamá por un período de tres (3) años.

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es un organismo gubernamental, creado por la Ley 15 de 1959 y reglamentada por los Decretos 775 de 1960 y 257 de 1965 los cuales rigen y reglamentan el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura y las actividades de los Técnicos Afines en la República de Panamá, con atribuciones Técnicas Normativas y de vigilancia para los fines de esta ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional.
2. Que el Literal K del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 establece que es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura interpretar y reglamentar dicha Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.
3. Que es deber de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura velar por la seguridad de la comunidad nacional.
4. Que el Artículo 27 Literal g) del Decreto 257 de 1965 le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura fijar los requisitos y condiciones técnicas necesarias, que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de Ingeniería y Arquitectura que se efectúe en el territorio de la República de Panamá. Las decisiones que a este respecto tome la Junta Técnica serán comunicadas mediante Resolución.
5. Que mediante la Resolución No. 708 de 2006 se creó el Comité Consultivo Permanente del Reglamento de Seguridad Humana de la República de Panamá, el cual estaría conformado por los miembros propuestos por los Colegios de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) y por representantes de las siguiente entidades: Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá y el Consejo de Directores de Zona del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, los cuales deberán ser profesionales idóneos en la especialidad.



6. Que de acuerdo a la Resolución No. JTIA- 734 de 22 de noviembre de 2006, se establece el Reglamento Interno de los Comités Consultivos de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
7. Que el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como miembros del **Comité Consultivo Permanente del Reglamento de Seguridad Humana de la República de Panamá** a los siguientes profesionales, por un período de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente Resolución:

Alcides Ponce Patiño – Arquitecto, con certificado de idoneidad 64-001-010, Representante de la SPIA,

Donato Pirro Estévez – Ingeniero Electrónico, con certificado de idoneidad 90-012-010, Representante de la SPIA,

Ernesto T. De León Echevers – Ingeniero Eléctrico, con certificado de idoneidad 95-013-006, Representante de la SPIA,

Orestes Bonilla – Ingeniero Eléctrico – Electrónico, con certificado de idoneidad 99-039-001, como Representante del Consejo de Directores de Zona del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Gabriel Garzón – Ingeniero Electromecánico, con certificado de idoneidad 2009-24-13, Representante de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá.

Rodrigo A. Chanis Tejada – Ingeniero Electromecánico, con certificado de idoneidad 83-024-010, Representante de la SPIA.

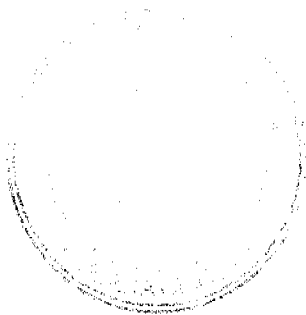
Pedro O. Vásquez McKay – Ingeniero Mecánico Electricista, con certificado de idoneidad 66-014-045, Representante de la SPIA,

Cap. Rupert Best – Técnico en Ingeniería con Especialización en Electricidad, con certificado de idoneidad 79-310-003, Representante del Consejo de Directores de Zona del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Cesar Kiamco – Ingeniero Civil, con certificado de idoneidad 63-6-23, Representante de la SPIA.

Gonzalo J. Barrios D. – Arquitecto, con certificado de idoneidad 88-001-021, Representante de la SPIA.

José M. Velarde González – Arquitecto, con certificado de idoneidad 80-001-054, Representante de la SPIA.



Etienne S. Pino V. - Ingeniero Eléctrico, con certificado de idoneidad 92-013-004, Representante de la SPIA.

Numan Vásquez R., - Ingeniero Eléctrico, con certificado de idoneidad 63-13-25, Representante de la SPIA.

SEGUNDO: DESIGNAR al Arq. Alcides Ponce Patiño como Coordinador del Comité Consultivo Permanente para el Estudio, Adaptación y Aplicación del "NFPA-101" – Reglamento de Seguridad Humana de la República de Panamá.

TERCERO: Entregarles copia de las Resoluciones 708, 725 y 734, para hacer de su conocimiento los objetivos y funciones de dicho comité y extenderles una tarjeta de identificación (carnets) como miembros del Comité Consultivo Permanente del Reglamento de Seguridad Humana de la República de Panamá

CUARTO: Los profesionales mencionados en el artículo primero de la presente Resolución permanecerán en el cargo por un período de tres (3) años, a menos que medie documento que indique el reemplazo o insubsistencia del profesional o del gremio que representa, o por irregularidades denunciadas y plenamente comprobadas.

QUINTO: Remitir copia de esta Resolución a la Comisión Coordinadora de Oficinas de Seguridad de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, a las Oficinas de Ingeniería Municipal de los Municipios del país, a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) y a la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) para su debido cumplimiento.

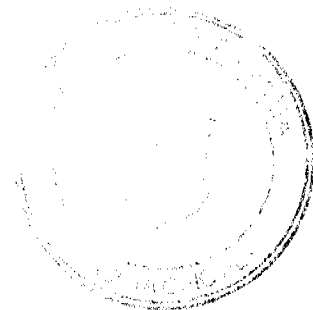
SEXTO: La presente Resolución comenzara a regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de Enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, reglamentada por los Decretos 775 de 1960 y 257 de 1965, Resolución JTIA No. 277 de 1990, Resolución No. 309 de 1992 y Resolución No. 734 de 2006.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Ing. Ernesto De León
Presidente del Pleno de la Junta
Técnica de Ingeniería y Arquitectura.



REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

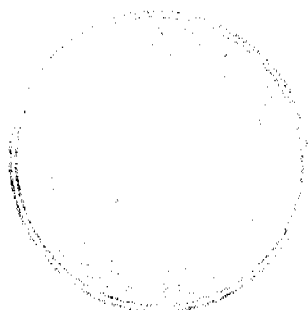
RESOLUCIÓN No.832

de 9 de diciembre de 2009

Por medio de la cual se nombran los miembros del **Comité Consultivo Permanente del Reglamento para instalaciones Eléctricas de la República de Panamá (RIE)**, por un periodo de tres (3) años

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es un organismo gubernamental, creado por la Ley 15 de 1959 y reglamentada por los Decretos 775 de 1960 y 257 de 1965 los cuales rigen y reglamentan el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura y las actividades de los Técnicos Afines en la República de Panamá, con atribuciones Técnicas Normativas y de vigilancia para los fines de esta ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional.
2. Que de acuerdo al artículo dos (2) de la Resolución 229 de 9 de julio de 1987, se nombra un Comité Consultivo Permanente, con el propósito de estudiar, reformar y actualizar el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá;
3. Que es deber de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura velar por la seguridad de la comunidad nacional.
4. Que el Artículo 27 Literal g) del Decreto 257 de 1965 le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura fijar los requisitos y condiciones técnicas necesarias, que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de Ingeniería y Arquitectura que se efectúe en el territorio de la República de Panamá. Las decisiones que a este respecto tome la Junta Técnica serán comunicadas mediante Resolución.
5. Que de acuerdo al artículo 2 de la Resolución 361 de 14 de octubre de 1998, dicho Comité estaría conformado por los miembros propuestos por los Colegios de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) y por representantes de las siguientes entidades: Ente Regulador, de los Servicios Públicos, las Oficinas de Ingeniería Municipal, las Oficinas de Seguridad de los Cuerpos de Bomberos, Universidad Tecnológica de Panamá, la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT), los Departamentos de Normas de las Empresa Concesionarias de Distribución Eléctrica, el Instituto de Ingenieros Eléctricos y



Electrónicos(IEEE) Sección Panamá; los cuales deberán ser profesionales idóneos en la especialidad.

6. Que de acuerdo a la Resolución No. JTIA- 734 de 22 de noviembre de 2006, se establece el Reglamento Interno de los Comités Consultivos de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
7. Que el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales:

Resuelve:

PRIMERO: DESIGNAR como miembros del **Comité Consultivo Permanente del Reglamento de Instalaciones Eléctricas (RIE)** a los siguientes profesionales, por un periodo de tres (3) años contados a partir de su promulgación de la presente Resolución.

REPRESENTANTES DE LA SPIA

Pedro Vasquez McKay, Ingeniero Mecánico Electricista con idoneidad No.66-014-045;

Marcos Antonio Chen Jr, Ingeniero Electricista, con idoneidad No.72-013-112;

Rafael A Pearsón H., Ingeniero Electricista, con idoneidad No.71-013-065;

Ernesto T. De León E., Ingeniero Eléctrico con idoneidad No.95-013-006;

Donato Pirro, Ingeniero Electrónico con idoneidad No.90-012-010;

Etienne Pino, Ingeniero Eléctrico con idoneidad No.92-013-004;

Ricardo Garrido, Ingeniero Electricista, con idoneidad No.65-013-011;

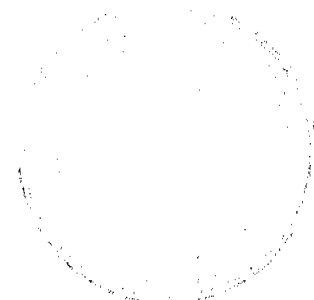
Ramon Argote, Ingeniero Mecánico Electricista con idoneidad No.65-014-043;

Numán Vázquez, Ingeniero Eléctrico, con idoneidad No.63-013-025;
y

Horacio A. Robles D, Ingeniero Electromecánico con idoneidad No. 75-014-041.

REPRESENTANTES DE ENTIDADES:

Ing. David Pereira, Representante de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP);



y a la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) para su debido cumplimiento.

SEXTO: La presente Resolución comenzara a regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de Enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, reglamentada por los Decretos 775 de 1960 y 257 de 1965, Resolución No. JTIA 229 de 1987, Resolución No. 361 de 1998 y Resolución No. 734 de 2006.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Ing. Ernesto De León
Presidente del Pleno de la Junta
Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Ing. Horacio Robles
Representante del Colegio
de Ingenieros Electricista,
Mecánico y de la Industria, y
Secretario JTIA

Arq. Alonso Williams
Representante del Colegio
de Arquitectos

Arq. Lizandro Castellón
Representante de la
Universidad de Panamá

Ing. Augusto Arosemena
Representante del Colegio
de Ingenieros Civiles

Ing. Jorge Chow
Representante del Ministerio
de Obras Públicas

Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica
de Panamá

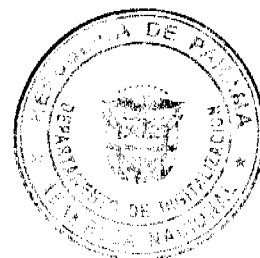
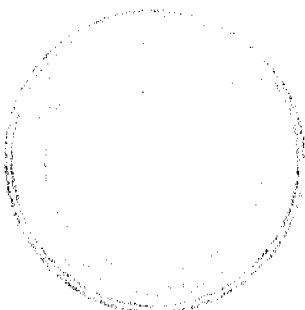
República de Panamá

Ministerio de Desarrollo Social

Despacho Superior

RESOLUCIÓN No. 258

(De 1 de octubre de 2009)



**El Ministro de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN SEMBRADORES DE ESPERANZA**, inscrita desde el día 3 de julio de 2009 a Ficha No. 30599, Tomo No. 2009, Asiento No. 123012 del Registro Público, representada legalmente por **EMILIA MARIELA MORENO DE DIMAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-136-964, con domicilio en Villa de las Fuentes N° 2, Calle de las Praderas, Casa Q-1, Provincia de Panamá, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a) Poder y solicitud mediante abogada, dirigido al Ministro de Desarrollo Social en la cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b) Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la asociación.
- c) Certificación del Registro Público.
- d) Copia autenticada ante la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá de la Escritura Pública docemil trece (12,013) de 25 de Junio de 2009, mediante las que se protocoliza documentos relativos a la Personería Jurídica de la "**FUNDACIÓN SEMBRADORES DE ESPERANZA**".
- e) Carta de la Iglesia Católica Vicariato Apostólico de Darién.
- f) Carta de la Casa de Ejercicios Espirituales de San José-Costa Rica.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado comprobado que la referida asociación presenta entre sus objetivos finalidades compatibles con: brindar un servicio social en beneficio de aquellas comunidades o grupos en estado de indigencia, pobreza, adicción, incapacidad, mendicidad, ignorancia, abandono o que padezcan algún tiempo de enfermedad, sin contar con recursos para su tratamiento o cura.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro, presentada por el **FUNDACIÓN SEMBRADORES DE ESPERANZA**.

SEGUNDO: INFORMAR que contra esta Resolución de única instancia, cabe el recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

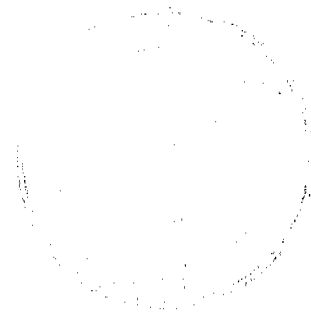
GUILLERMO FERRUFINO

Ministro

MARTA SUSANA GONZÁLEZ-RUÍZ

DE VARELA

Viceministra



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 035⁵
(De 23 de diciembre de 2009)

"Por la cual se modifican los numerales 1 y 4 del artículo 4 y el numeral 3 del artículo 5 y se aprueba el Apéndice No. 5 del Libro IX del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP)"

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, como Estado signatario del Convenio de Aviación Civil, es responsable de mantener los más altos estándares en materia de Seguridad Operacional.

Que corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil reglamentar los servicios de transporte aéreo, seguridad operacional entre otras, según el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, que establecen que la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) tiene dentro de sus funciones específicas, dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá, que le permita poner en práctica las atribuciones de la Ley 22 de 29 enero de 2003.

Que mediante la Resolución No.012-JD de 20 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial No. 26383-A de 7 de octubre de 2009, la Junta Directiva modificó el Libro IX del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) que desarrolla las normas sobre el otorgamiento de certificados médicos al personal técnico aeronáutico.

Que se requiere introducir modificaciones a los reglamentos a fin de adecuarlos al avance de la industria y a las Normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que, según el artículo 21, numeral 7 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 es función de la Junta Directiva aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil.

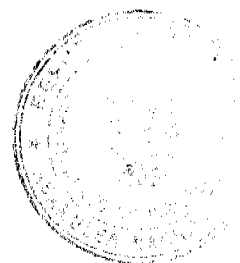
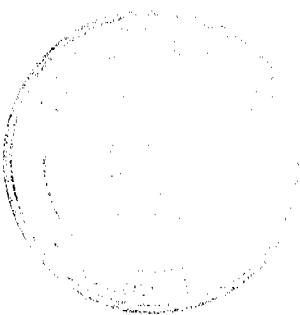
EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar, el literal a del numeral 1 y el numeral 4 del artículo 4 del Libro IX del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) los cuales quedan así:

Artículo 4: Los períodos de validez de los Certificados Médicos serán los siguientes:

1. 12 meses calendario; Para ejercer funciones de:
 - a. Piloto de Transporte de Línea Aérea de avión, helicóptero, dirigible y aeronave de despegue vertical cuando sean menores de 40 años y después de esta edad, la validez será de seis (6) meses.



4. Los períodos de validez especificados en el numeral 1, literales (b) y (c) de este artículo, se reducirán a seis (6) meses cuando los titulares hayan cumplido los 60 años de edad.

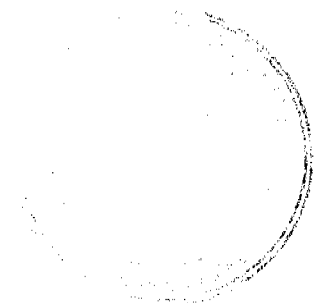
SEGUNDO: Modificar, el numeral 3 del artículo 5 del Libro IX del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) el cual queda así:

3. Cuando el titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea de avión, aeronave de despegue vertical, dirigible y helicóptero que participa en operaciones de transporte aéreo comercial con un solo tripulante transportando pasajeros, haya cumplido los 40 años el período de validez especificado en el artículo 4 numeral (1) se reducirá a seis (6) meses.

TERCERO: Aprobar el Apéndice 5 de Libro IX del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual será del siguiente tenor:

APÉNDICE 5 AL LIBRO IX DEL RACP

Si posees	Y el día del examen para tu último certificado médico tenías	Y te encuentras realizando operaciones que requieran	Entonces tu certificado médico vence, para dicha operación, al finalizar el último día de los
1) Un certificado médico de primera clase (Clase I)	Menos de 40 años	Una Licencia de transporte de línea aérea	12 meses después del mes del examen que muestre el certificado médico
	40 años o mayor	Una Licencia de transporte de línea aérea	6 meses después del mes del examen que muestre el certificado médico
	Cualquier edad	Una licencia comercial.	12 meses después del mes del examen que muestre el certificado médico
	Menos de 40 años	Una licencia de Piloto privado, licencia de alumno piloto aspirante a comercial	36 meses después del mes del examen que muestre el certificado médico
	40 años o mayor	Una licencia de Piloto privado	12 meses después del mes del examen que muestre el certificado médico
2) Un certificado Médico de segunda clase (Clase II)	Menos de 40 años	Una licencia piloto privado o alumno piloto aspirante a privado.	36 meses después del mes del examen que muestre el certificado médico



	40 años o mayor	Una licencia de Piloto privado, licencia de alumno piloto	12 meses después del mes del examen que muestre el certificado médico.
	Cualquier edad	Una licencia de mecánico de a bordo, y navegante.	12 meses después del mes del examen que muestre el certificado médico.
3) Un certificado Médico de Tercera clase (Clase III)	Menos de 40 años	Una licencia de Tripulante de Cabina y de Controlador de tránsito aéreo	24 meses después del mes del examen que muestre el certificado médico
	40 años o mayor	Una licencia de Tripulante de Cabina y de Controlador de tránsito aéreo	12 meses después del mes del examen que muestre el certificado médico

CUARTO: La presente Resolución modifica el literal a del numeral 1 y el numeral 4 del artículo 4; el numeral 3 del artículo 5, y se aprueba el Apéndice 5 del Libro IX del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), y se deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 21 de 29 de enero de 2003; Ley N° 22 de 29 de enero de 2003; Ley 52 de 30 de noviembre de 1959 y el Libro I, artículos 32, 33, 39 y 40 del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres (23) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).


SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
RAFAEL BÁRCENAS CHIARI


PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
JOSÉ RAÚL MULLINO

